

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Estados-Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 20 de Mayo de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

TRATADO

de comercio y navegacion entre España y Venezuela.

S. M. el Rey de España y los Estados-Unidos de Venezuela, igualmente animados del deseo de estre-

char los lazos de amistad que felizmente unen á ambas Naciones y de desarrollar sus buenas relaciones de comercio y de navegacion, así como tambien de dar cumplimiento al artículo 15 del Tratado de reconocimiento, paz y amistad, celebrado entre ambos países en 30 de Marzo de 1845, en el que se prometieron la celebracion de un Tratado de comercio, han resuelto celebrar uno de esa índole que abarque á la par la navegacion, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Norberto Ballesteros, Doctor en Jurisprudencia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Gran Oficial de la Corona de Italia, su Ministro Plenipotenciario cerca del Excmo. Sr. Presidente de los Estados-Unidos de Venezuela.

Y S. E. el Presidente de la República de Venezuela al Sr. Antonio Leocadio Guzman, Prócer de la Independencia, por el Gobierno del Perú; Ilustre Prócer, por el Congreso de Venezuela; condecorado con el Busto de Bolivar por el mismo Libertador; Miembro correspondiente de la Real Academia Española de la Lengua, Consultor del despacho de Relaciones Exteriores de Venezuela, etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad reciproca de comercio y navegacion entre los súbditos de S. M. el Rey de España y los ciudadanos de los Estados-Unidos de Venezuela.

Los españoles en Venezuela y los venezolanos en España tendrán derecho á poseer bienes de todas clases y á disponer de ellos, en la misma forma que



los naturales del país, por tantos cuantos medios permitan las leyes de ambos Estados; gozarán respecto del ejercicio del comercio y de la industria de los mismos derechos que los nacionales, no estando sujetos á impuesto alguno, empréstitos, contribuciones ordinarias ó extraordinarias diferentes ó más elevadas de las que se exijan á los naturales del país; estarán exentos de toda carga ó empleo municipal y de todo servicio personal, ya sea en los Ejércitos terrestres ó marítimos, ya en la Milicia Nacional, así como también de toda requisa ó servicio especial de la Milicia, y de cualquier contribucion extraordinaria de guerra empréstito forzoso, siempre que estas prestaciones, contribuciones ó empréstitos forzosos no se impongan sobre la propiedad inmueble ó sobre el ejercicio de las industrias, profesiones, artes ú oficios sujetos al pago de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.º Serán considerados como españoles en Venezuela y como venezolanos en España para todos los efectos los buques que naveguen bajo la bandera respectiva, llevando los papeles de á bordo y documentos que exijan las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificacion de la nacionalidad de los buques mercantes.

Art. 3.º Los buques españoles en Venezuela y los buques venezolanos en España é islas adyacentes se asimilarán en todo á los nacionales, en lo que se refiere á los derechos de puerto y navegacion. Con respecto á la policia de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, objetos de tráfico, bienes y efectos, cualesquiera que sean, los súbditos ó ciudadanos de las dos Altas Partes contratantes quedarán sometidos á las leyes y reglamentos de policia local del mismo modo que los nacionales.

Art. 4.º Los objetos de toda clase importados en los puertos de España é islas adyacentes bajo bandera venezolana y procedentes directamente de Venezuela, y en los puertos de Venezuela los efectos importados bajo bandera española, gozarán del trato de la nacion más favorecida.

Art. 5.º Los buques españoles que entren en los puertos de Venezuela, y reciprocamente los venezolanos que entren en un puerto de España é islas adyacentes ó de sus provincias de Ultramar, se someterán á la legislacion arancelaria respectiva. La navegacion de la costa ó de cabotaje de los respectivos países queda exclusivamente reservada al pabellon nacional.

Art. 6.º Los artículos del suelo ó de la industria de los Estados de cada una de las Altas Partes contratantes cuya importacion sea legalmente permitida en los Estados de la otra, no estarán sujetos á otros derechos, ni más elevados ni diferentes, cualquiera que sea su denominacion, que los fijados ó que fijarse puedan á los productos de la misma clase pertenecientes á la nacion más favorecida; entendiéndose por tál aquella cuyos productos paguen ménos, sea cual fuese la calidad de éstos. En consecuencia, los vinos españoles, cualquiera que sea su clase, graduacion y envase, no pagarán en Venezuela otros ni más altos derechos que los que paguen los de la nacion más favorecida, y reciprocamente, los cacao de Venezuela no adeudarán en la Península española é islas adyacentes más ni mayores, ni otros

derechos de importacion que los que se fijen para los demás cacao, sin distincion de calidad ni procedencia.

Art. 7.º En lo concerniente á la propiedad de marcas de fábrica, marcas ó etiquetas de mercancías, dibujos y modelos industriales, los súbditos ó ciudadanos de cada una de las Altas Partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los mismos derechos que los nacionales, conformándose con los reglamentos vigentes. Los dos Gobiernos se reservan concertar en breve un Convenio de propiedad literaria que garantice la de sus obras á los naturales de ambos Estados.

Art. 8.º Cada una de las Altas Partes contratantes consiente en admitir Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares en todos sus puertos, ciudades y posesiones, exceptuando las localidades en que no los admita de ninguna otra Potencia: dichos Agentes gozarán reciprocamente en los Estados de la otra Alta Parte de todos los privilegios, exenciones é inmunidades que disfruten los Agentes de la misma categoria de la nacion más favorecida, y tendrán iguales atribuciones, reservándose ambos Gobiernos la facultad de negar el *Esequatur* en caso de objecion hecha sobre la persona nombrada para el desempeño de estos cargos.

Art. 9.º Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán hacer detener, para reembarcarlos y trasportarlos á su país, á los Oficiales, marineros y demás personas, que bajo cualquier concepto formen parte de la tripulacion de los buques de guerra ó mercantes de su Nacion, cuando sean sospechosos ó acusados de deserccion de dichos buques. A este efecto se dirigiran por escrito á las Autoridades locales competentes de los países respectivos, y les pedirán que se les entreguen aquellos delinquentes, justificando por la presentacion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó por cualesquiera otros documentos oficiales, que las personas reclamadas formaban parte de dicha tripulacion.

En virtud de esta reclamacion, así justificada, no podrá negarse la entrega de los desertores, á no ser que se pruebe debidamente que al tiempo de su inscripcion en el rol eran súbditos ó ciudadanos del país en el cual se pide la extradicion.

Se dará todo auxilio y amparo para la inquisicion, captura y arresto de los desertores, los cuales quedarán detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y expensas de los Cónsules, hasta que éstos hayan encontrado ocasion de hacerles salir. Sin embargo, si la oportunidad no se presentase en el término de tres meses, á contar desde el día del arresto, los desertores serán puestos en libertad, no pudiendo detenerlos nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradicion hasta que el Tribunal competente haya dictado su sentencia y ésta sea ejecutoriada.

En punto á delinquentes por delitos comunes, ambos estados convienen en celebrar en el más breve término posible un Convenio especial de extradicion.

Art. 10 No se percibirá ningun derecho de puerto ó de navegacion en los puertos de las dos Altas Parte contratantes sobre los buques de la otra que

toquen en ellos á consecuencia de algun accidente ó de fuerza mayor, con tal que el buque no emprenda ninguna operacion comercial, y que no prolongue su estancia en el puerto más allá del tiempo reclamado por las circunstancias que le hayan obligado á recalar en él

En el caso de naufragio ó de averias de un buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes en las costas ó en el territorio de la otra, no solamente se dará á los naufragos toda clase de asistencia y socorro, sino que tambien los buques, sus partes y restos, sus utensilios y todos los objetos que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, así como los efectos y mercancías que arrojados á la mar hayan sido salvados, ó bien el precio de su venta, serán fielmente entregados á los propietarios cuando lo reclamen por sí ó uno de sus apoderados, y esto sin otro estipendio que el de los gastos de salvamento, de almacenaje ó de aquellos mismos derechos que en igual caso deban pagar los buques nacionales. A falta del propietario ó de un agente especial de éste, se hará la entrega á los Cónsules respectivos ó los Vicecónsules ó Agentes consulares; entendiéndose que si el buque, sus efectos y mercancías llegasen á ser objeto de una reclamacion legal, se reservará la decision á los Tribunales competentes del país.

Los restos salvados de los buques y bienes averiados, procedentes del cargamento de un buque de una de las Altas Partes contratantes, no podrán ser sometidos por la otra al pago de gastos de ninguna especie fuera de los de salvamento, á no ser que se destinen al consumo interior.

Art. 11. Hallándose las provincias españolas de Ultramar, regidas por leyes especiales, no se les comprenderá en las estipulaciones que preceden. Sin embargo, los ciudadanos venezolanos gozarán en ellas, bajo todos conceptos, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones que se hayan ó fuesen concedidos á la nacion más favorecida. Las producciones venezolanas no estarán sujetas á otros derechos, cargas ni formalidades que las producciones y mercancías de la nacion más favorecida. Las producciones y mercancías de las provincias españolas de Ultramar gozarán á su importacion en Venezuela del mismo trato que las producciones y mercancías de Ultramar de la nacion más favorecida.

Art. 12. Las dos Altas Partes contratantes convienen en que quede anulado por el presente Tratado, en lo que hace relacion al comercio y navegacion, el que se celebró entre ambas, de reconocimiento, paz y amistad, en 30 de Marzo de 1845.

Art. 13. El presente Tratado quedará en vigor durante cinco años desde el dia en que se cambien las ratificaciones.

Mientras que una de las Altas Partes contratantes no haga notificacion á la otra, con antelacion de un año, su propósito de hacer cesar los efectos de este Tratado, continuará éste en vigor por espacio de un año más, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el dia en que una de las Altas Partes lo haya denunciado.

Art. 14. Si, como no es de esperar, llegase á surgir entre España y Venezuela alguna diferencia que no se pudiese zanjar amigablemente por los me-

dios usuales y ordinarios, las dos Altas Partes contratantes convienen en someter la resolution de la diferencia al arbitraje de una tercera potencia, amiga de ambas, propuesta y aceptada de comun acuerdo.

Este Tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en Caracas.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de la Republica de los Estados-Unidos de Venezuela lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Caracas á 20 de Mayo de 1882.

(L. S.)—Firmado.—Norberto Ballesteros.

(L. S.)—Firmado.—Antonio L. Guzman.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Caracas el 19 del corriente mes de Setiembre.

(Gaceta 26 Setiembre 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SERVICIO MILITAR.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia requieran á los individuos anotados en la adjunta relacion y que no se han presentado á pasar la revista de Octubre último, como individuos pertenecientes al regimiento caballería de Reserva, número 11, lo verifiquen inmediatamente ante el señor Coronel de dicho cuerpo; pues de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad consiguiente.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion nominal de los individuos del regimiento caballeria de Reserva que no se han presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre.

CLASES.	NOMBRES.	Nombres.
Cabo 1.º . . .	Bernardo Mozas Valenzuela	1
Soldado de 2.ª	Antonio Monterde Ramon.	1
Idem.	Antonio Cerdan Perez. . .	1
Idem.	Dionisio Gracia Gracia. . .	1
Idem.	Eduardo Ripollés Perez. . .	1
Idem.	Mariano Sancho Sesma. . .	1
Idem.	Gregorio Arnado Argachal.	1
Idem.	Nicolás Gil Trigo.	1
Idem.	Pablo Sanjoaquin Lalana. . .	1

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 16 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el dia 18 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conser-

vacion en el actual año económico para las carreteras que se expresan en la adjunta relacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Cada una de las carreteras cuyos acopios de conservación se adjudicarán en pública subasta en el día y hora ántes expresado, se rematarán por separado y por consiguiente no se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relacion de las carreteras para cuyos acopios de conservación se halla anunciada la subasta para el día 18 del actual, á las doce de su mañana.

CARRETERAS.	Presupuesto de contrata.	
	Pesetas.	Cénts.
De tercer orden, de Gallur á Agreda. . .	15.765	12
De segundo id., de Zaragoza á Castellon.	19.867	28
De id. id., de Soria á Calatayud.	6.363	52
De tercer id., de Cariñena á La Almunia.	6.244	10
De segundo id., de Zaragoza á Teruel.	24.929	70
De tercer id., de Cariñena á Escatron.	10.184	40
De id. id., de Escatron á Gandesa.	8.346	93
De segundo id., de Daroca á Calatayud.	5.282	06

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 3 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de....., durante el actual año económico, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reuna los expresados requisitos).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, lo que sigue:

«En vista de la comunicacion dirigida á este Centro directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre D. Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra *Hotel* para los efectos del número 14, artículo 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último;

Y considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de 10 céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policia, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto, podrian los interesados eludirle fácilmente con solo dar distinta denominacion á sus establecimientos;

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre, ha acordado declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase que segun las disposiciones de policia vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo.

Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1882.

Sesion del día 4.

Se dió principio á la misma con la lectura del acta de al celebrada el día 31 del mes próximo pasado, que fué aprobada.

Pasó á la Sección tercera una Real órden por la que se au-

toriza al Ayuntamiento para adicionar varias especies á la tarifa general de consumos.

A informe de la Seccion primera se acordó pasar la reclamacion de 250 pesetas que por atrasos de sus haberes hace el Maestro que fué de Juslibol D. José María Posac.

Al de la segunda un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia sobre abono al Ayuntamiento del importe de las bocas de riego del puente de Piedra.

A la segunda para los efectos que procedan se pasó un oficio del Sr. Gobernador, desestimando un recurso de alzada interpuesto por D.^a Segunda Navarro contra un acuerdo del Ayuntamiento.

Se acordó que durante el tiempo que resta del presente año económico no se gaste más, de algunos capítulos del presupuesto, que lo invertido hasta la fecha, y que si hubiere precision de satisfacer alguna cantidad de capítulos cuya consignacion se haya agotado, sea con cargo al de imprevisitos.

Se otorgaron las siguientes licencias para obrar: á D. Raimundo Marco en la casa núm. 12 de la calle de Miguel de Ara; á D. Joaquin Vicente Gutierrez en el núm. 10 de la de la Era; á D. José Moreno en el 9 de la del Sacramento; á don Celestino Brun en el 4 de la de Agustin; á D. Francisco Laborda en el 15 de la de la Regla; á D. Cayetano Artigas en el 8 de la de San Juan, y á D. Angel Martin en el 67 de la de D. Jaime I.

A D. Nicolás Izquierdo y á D.^a Rita Callen se les concedió á cada uno un terreno en el Cementerio para construir panteones.

Se autorizó á D. Francisco Juderías para sustituir con un mosaico rotulado las losas de la acera confrontante con la casa núm. 26 de la calle de D. Alfonso I.

Fué sobreseido el expediente instruido con motivo de la sustraccion de una corona en el Cementerio.

Se acordó modificar el art. 6.^o del Bando en cuanto á la hora de salida de la ciudad de las cabras que hayan entrado á suministrar leche á domicilio.

Se concedió depósito de aceite á D. Lorenzo Peribañez en el molino de su propiedad, sito en la calle de Juslibol, número 22, y á los herederos de D. Pio Ballesteros en el que está situado en la calle de Jesús, núm. 16, haciéndose igual concesion de vinos á exportar á D. Emilio Delgrés en un almacén de la calle de Sobrarbe, núm. 14.

Se acordó pasar al Sr. Alcalde un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones y rentas de la provincia relativo al sello móvil que debe estamparse en los anuncios.

Quedó sobre la mesa un dictámen referente á la vacante de la plaza de Ingeniero agrónomo municipal.

Pasaron á informe de la Seccion segunda las instancias de los cabos de barrenderos en súplica de aumento de sueldo, y del Sr. Cura de Altabás pidiendo la instalacion de una escuela incompleta en el término de Cogullada.

La Seccion quinta quedó enterada del ruego del Sr. Almerge para el pronto despacho de las solicitudes de algunos barqueros.

A la misma Seccion segunda pasó una mocion del Sr. Almerge para el aumento del alquiler de los coches que suben al Cementerio.

Quedó terminado un incidente que promovió el Sr. Dulong con su pregunta acerca de la cria de cerdos y condiciones de las pocilgas.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 4.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, procedió á la resolucion de varios incidentes relativos al corriente reemplazo del Ejército y de los tres últimos años, y terminados que fueron se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 4.

Despues de celebrada la sesion sin número á que el Ayuntamiento habia sido citado, en la que se resolvieron los asuntos que habia al despacho de la del 31 de Marzo próximo pasado y la extraordinaria para varios expedientes de quintas, se declaró abierta la correspondiente á este dia.

Pasó á la Seccion primera una circular del Sr. Gobernador pidiendo se le remitan los presupuestos del segundo semestre del actual ejercicio.

Se aprobó la distribucion de fondos recaudados en el mes de Marzo último.

Se acordó la venta del caballo destinado para los Jefes de

consumos, y que se anuncie la vacante de una plaza de Subjefe de consumos.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion tercera sobre mejoras administrativas en la Alhóndiga, así como tambien otro de la misma Seccion sobre aumento de locales para el Depósito administrativo.

Pasó á informe de la Seccion tercera una mocion del señor Dulong para que se reforme el art. 15 del reglamento de consumos.

Sesion del dia 11.

Leidas las actas de las sesiones celebradas el dia 4 del actual, fueron aprobadas.

A informe de la Seccion segunda se acordó pasar una comunicacion del Sr. Gobernador relativa á la cubierta del torreón de la Azuda.

Se acordó que se entreguen al Sr. Regente de la iglesia de Santa Engracia ocho libras de cera y la llave de la Urna para la fiesta titular de la misma parroquia.

Pasó á la Seccion tercera un escrito del Sr. Asesor diciendose ser aplicable el timbre móvil á las obligaciones de la Deuda municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio de D. Juan Tomás Sierra, dando gracias por habersele dispensado del pago de un terreno que se le cedió en el Cementerio.

Se acordó que se satisfagan al Maestro de Juslibol los haberes que le correspondan desde 25 de Febrero último.

Se acordó que se pidan los reglamentos de depósitos ó alhóndigas que se crean mejor organizados.

Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera proponiendo que se agregue al Depósito administrativo un local de la Casa-Amparo.

Se acordó volver á la Seccion quinta el dictámen que habia emitido acerca de la provision de la vacante de Ingeniero agrónomo municipal.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera sobre la concesion de la Lonja á la Junta local de primera enseñanza para una exposicion de labores de las niñas de las escuelas municipales.

Pasó á la Seccion segunda el expediente de alcantarillado general para que informe si procede ó no la aprobacion del proyecto.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion segunda referente á la alineacion de la calle de las Armas.

Se autorizó á D. Silvestre Juderías para colocar unos escaparates en su tienda de la calle del Coso, núm. 86.

Se concedió á D. Bartolomé Saleta plazo por todo el año actual para demoler la casa números 4 y 6 de la calle del Molino.

Se acordó autorizar á D. Enrique Ramirez para sustituir, por otra nueva que abra al exterior, la puerta de su tienda de la plaza del Mercado, núm. 19; á D. Ramon Lacasa para obrar en la casa números 8 y 10 de la calle de Goicoechea; al Rector de las Escuelas Pias en el núm. 2 de la de Meca;

al Sr. Marqués de Ayerbe para reedificar en los terrenos que ocupan las casas números 17, 18, 19, 20 y 21 de la plaza del Pilar, y 42, 44, y 46 de la calle de D. Alfonso I; al Preósito del Capítulo eclesiástico de Beneficiados de Nuestra Señora del Pilar en el núm. 12 de la calle de Forment; á D. Telleforo Sancho en el 107 de la de Casta Alvarez; á D. Matias Gimeno en el 48 de la de la Manifestacion, y á D. Mariano Gimenez en el 33 de la de San Pablo.

Se acordó la colocacion de una acera de asfalto desde el último arco de la calle de la Independencia hasta la casa número 32.

Se acordó el pago de premios á los aguadores que acudieron al incendio que tuvo lugar el 23 de Enero último en la casa núm. 101 de la calle del Coso.

Se acordó que á los empleados de consumos, á su ingreso en el servicio, no se les exija más edad que la que previene la Instruccion general vigente.

Se acordó la venta en subasta pública de 78 montones de estiércol que existen en el soto de Almozara.

Quedó terminado un incidente promovido por el Sr. Teruel con su pregunta á la Seccion segunda, acerca de la pavimentacion de la calle de la Yedra.

Pasó á informe de la Seccion segunda una mocion del señor Isabal sobre el orden que debe adoptarse para pavimentar las calles.

Se acordó que la Seccion cuarta forme el censo del extra-radio.

Se resolvió solicitar del Ministerio de la Guerra que autorice la permuta de ciertos terrenos con aquel ramo.

Se acordó que el Ayuntamiento pida á las Córtes la aprobacion del tratado del comercio franco-español.
En seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 18.

Se leyó el acta de la celebrada el 11 de los corrientes, que fué aprobada.

Quedó terminado un incidente con motivo de haber pedido algunos Sres. Concejales que constase su voto en contra acerca de la exposicion á las Córtes pidiendo la aprobacion del tratado franco-español.

Se concedió al Sr. Concejal D. Bartolomé Arroyo un mes de próroga á la licencia que se le tiene concedida.

Se acordó expedir una certificacion á D.^a Martina Mur en que conste la cancelacion de una escritura.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion segunda sobre concesion de licencia para edificar á D. Manuel Conget.

Se resolvió anunciar la subasta para el suministro de cuatro bulquetes con destino á la limpieza de las calles.

Se acordó el pago de 350 pesetas, importe de la construccion de dos barquillas que han de destinarse á los Depósitos de aguas de Torrero.

Pasó á informe de la Junta provincial de Sanidad el expediente relativo al proyecto de alcantarillado general.

Se autorizó á la Seccion segunda para contratar con don Francisco Agarzamaria el suministro 1.300 metros cuadrados de adoquines de Rodanas.

Se concedió licencia á D. Pablo Navarro para colocar tres escaparates en su tienda de la calle de D. Jaime I, núm. 54, y á D. Gregorio Gorritz para rehabilitar la fachada de su casa núm. 14 de la plaza de San Miguel.

Se acordó acceder á la solicitud de varios propietarios de casas en lo que fué Exposicion aragonesa, para que se provea en aquella parte de la poblacion á las indispensables necesidades de alumbrado, pavimetacion, alcantarillado y demás que requiere la manera de edificar que hoy se usa.

Se acordó la devolucion al Sr. D. Manuel Galindo de lo que satisfizo por la introduccion de panizo en su depósito del término del Rabal.

Se autorizó á D. Manuel Conget para reformar la fachada de su casa núm. 34 de la calle de las Armas.

Pasaron á informe de la Seccion segunda dos escritos de «El Fomento de la Produccion nacional», pidiendo en uno el completo establecimiento y observancia en esta plaza del sistema métrico decimal, y en otro que en el Almudí público se establezca una táscula para comprobar el peso de los cereales; así como tambien una instancia de D. José Palacio solicitando que se le confiera la primera plaza vacante que ocurra de Inspector de Mercados.

A informe de la Seccion quinta se acordó pasar una instancia de Ramon Alguero, en súplica de que se le nombre para el servicio del baño del rio Ebro.

Acto seguido se levantó la sesion.

Sesion del dia 21.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, se dió comienzo á la misma, sin número, con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada el 18 del actual.

Pasó á informe de la Seccion segunda una comunicacion del Sr. Alcalde haciendo presente la necesidad de cambiar las tablillas de los carruajes.

A la Seccion primera se acordó pasar una Real orden en la que se dictan reglas para el cobro de los débitos de los Ayuntamientos.

Fué aprobado un informe que el Sr. Síndico propone se dé á la superioridad en el recurso dealzada interpuesto or José Asensio Artigas, quinto del reemplazo actual.

Se autorizó á la Seccion primera para gestionar cerca del Emmo. Sr. Cardenal para conseguir un local para la escuela de la Cartuja Baja.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Simeon Buisan para obrar en la fachada de su casa núm. 28 de la calle de Urrea; á D. Mariano Aznar en el 13 de la de Palomar; á D.^a Josefa Cartié para tomar agua con destino á su casa núm. 10 de la calle de la Independencia; á los Sres. Granie y Ribera para colocar cuatro escaparates en el núm. 28 de la calle de D. Alfonso I, y á D.^a Segunda Gamboa para construir un panteon en el Cementerio.

Se acordó poner en conocimiento del Administrador de arbitrios la obligacion que tienen los cabreros de satisfacer

50 céntimos de peseta por cada cabra que entre á suministrar leche á domicilio.

Se acordó solicitar del Ministerio de la Gobernacion la autorizacion á que se refiere el art. 22 de la Instruccion de consumos.

Se aprobó un dictámen de la Seccion cuarta referente al cumplimiento del art. 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Se resolvió anunciar al público el padron de la prestacion personal.

Se aprobó un dictámen de la Seccion quinta proponiendo las condiciones bajo las cuales se puede conceder licencia á Gregorio Gracia, Francisco Alguero y Antonio Marc para establecer una lancha de paso sobre el rio Ebro desde el postigo de San Ildefonso á la arboleda de Macaná.

A informe de las Secciones segunda y tercera se acordó pasar una instancia de los cabreros pidiendo que se permita entrar á las cabras en la ciudad y que la marca de las reses se señale en el cuerno.

Pasó á informe de la Seccion segunda una instancia de D. Faustino Torralba, Profesor Veterinario de Sobradiel y Las Casetas, pidiendo se le nombre Inspector de carnes y ganados de este último barrio.

Quedaron ultimados los incidentes promovidos por el señor Gimeno y Dulong, el primero con su ruego á la Seccion cuarta para que con la urgencia posible proceda á la formacion del censo del extra-radió para los efectos del encabezamiento de la contribucion de consumos, y el segundo relativamente á la instruccion que reciben las niñas en el barrio de Las Casetas.

Quedó anunciada una mocion del Sr. Sainz de Varanda para preguntar el estado en que se encontraba la dimision del Concejal Sr. Ortubia.

Se dió por ultimado un incidente que promovió el señor Dulong, recordando la necesidad de establecer bocas de riego en el trayecto que media desde la puerta del Carmen hasta la plaza del Pueblo.

Quedaron anunciadas las mociones de los Sres. Almerge y Teruel, relativa la primera al mal estado en que se encuentra el camino de Cogullada, y la segunda sobre la formacion del Reglamento interior del Municipio.

Fueron aprobados los artículos 17 al 20 ambos inclusive del Reglamento de Secretaría.

En seguida se levantó la sesion.

Sesion del dia 25.

Se aprobó el acta de la celebrada el 21 del actual.

Pasó á la Seccion primera un oficio de la Directora de la escuela Normal de Maestras, comunicando que D.^a Andresa Recarte ha tomado posesion de la escuela práctica agregada á la Normal.

Se acordó aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde para sustituir al voz pública que se halla enfermo.

Pasó á informe de la Seccion primera el bando de buen gobierno devuelto por el Sr. Gobernador.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que adquiera la suma necesaria para atender al pago de algunas expropiaciones.

Se concedió licencia á D. Vicente Navarro Vera para obrar en su casa núm. 1 de la calle de Carrica; á D.^a Juana Dolé en el núm. 6 de la de los Viejos, y á D.^a Engracia Lorenzo en el núm. 1 triplicado de la del Cinco de Marzo.

Volvió á la Seccion segunda un dictámen sobre la conveniencia de que continúen en Zaragoza las actuales pocilgas para la cria y cebo de cerdos.

Se autorizó á D. Jacinto Corralé para obrar en su casa números 47 y 49 de la calle de D. Jaime I.

Se acordó la tasacion de perjuicios que originan las filtraciones de una fuente pública á las paredes forales del Monasterio que ocupan las Religiosas Comendadoras del Santo Sepulcro de Zaragoza.

Se acordó amonestar á un vecino de Villanueva de Gállego por roturar en los montes de Zaragoza y que abandone la roturacion.

Pasó á la Seccion segunda una instancia de D. Manuel Brun, Ayudante del Arquitecto municipal, pidiendo un mes de licencia para tomar los baños de Archena.

A informe de la Seccion quinta se acordó pasar un memorial de varios barqueros en súplica de permiso para establecer lanchas de paso en el rio Ebro.

Quedó ultimado un incidente que promovió el Sr. Varanda con su pregunta relativamente al estado en que se encontraba la dimision del Concejal Sr. Ortubia.

Se acordó que continúen sobre la mesa las mociones de los señores Almerge y Teruel, la primera relativa al mal estado en que se encuentra el camino de Cogullada, y la segunda á los trabajos hechos para el Reglamento interior del Municipio.

Se acordó por el Reglamento de Secretaría se pase á la Seccion primera para que, en union de los señores Pascual é Interventor, proponga lo que estime en cuanto á los artículos que tratan de la Secretaría de la Intervencion.

Acto seguido se levanto la sesion.

Sesion del dia 28.

Se leyó y fué aprobada el acta de la celebrada el 25 del actual.

Pasó á la Seccion cuarta una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra de la Diputacion, en que dice haber autorizado al Ayuntamiento para la contratacion del servicio de bagajes.

Se acordó un informe propuesto por el Sr. Síndico en un recurso de nulidad de un acuerdo de la Comision provincial en un expediente de quintas.

Se acordó autorizar á la señora viuda de Alicante para obrar en su casa núm. 10 de la calle de Anton Trillo; á D. Rudesindo Adorno en el 117 de la del Coso y á D. Amado Claver en el 8 de la de San Pablo.

Se resolvió la colocacion de un pylon en cada extremo de la calle del Refugio.

Fué desestimada una instancia del Sr. D. Valero Ortubia presentando la dimision del cargo de Concejal.

Se acordó la alzada de una Real orden en que se desestima la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de lo que anticipó para los gastos de fortificacion de la ciudad en la última guerra civil.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la Seccion quinta acerca del personal de policia rural.

Se acordó el pago de premios á los cazadores de animales dañinos por los capturados desde el 21 de Marzo próximo pasado.

Se nombró á Ramon Alguero guarda del baño del rio Ebro.

Se aprobó el convenio hecho con la Diputacion provincial para pago de atrasos que el Ayuntamiento tiene con aquella Corporacion.

Pasó á informe de la Seccion segunda una instancia de la Maestra de la escuela práctica agregada á la Normal, reclamando 135 pesetas de su sueldo, y al de la segunda la de D. Agustin Perez en súplica de que se le permita tener abierto todo el año su lavadero colador de ropas, sito en la calle de 29 de Setiembre.

A informe de la Seccion quinta pasó una mocion del Sr. Almerge pidiendo el arreglo del camino de Cogullada.

Se acordó que se traiga al Ayuntamiento para su discusion un proyecto del Reglamento interior del Municipio, que ha formulado el Sr. Síndico.

Quedó terminado un incidente que promovió el Sr. Gimeno acerca del deslinde de terrenos con varios pueblos limítrofes, como igualmente otro promovido por el Sr. Montiel sobre la imposicion de arbitrios á los puestos de la plaza del Mercado por ocupacion de la via pública.

Acto continuo se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 28.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria, se aprobaron los presupuestos que han de servir para el semestre que comenzó en 1.º de Enero de este año y finará en 30 de Junio próximo, acordándose se expongan al público por espacio de 15 dias, y que, trascurrido dicho plazo, se sometan á la deliberacion y aprobacion de la Junta municipal.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos de este pueblo, para el actual ejercicio de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pomer 31 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Camilo Peris.

El reparto de consumos, cereales y sus recargos, para 1882 á 1883, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento. Despues de trascurrido dicho plazo no se admitirá ni oirá reclamacion alguna.

Las Pedrosas 1.º de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Nadal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Melchor Garza y Aured, en la causa seguida al mismo sobre hurto, se embargó la finca siguiente:

Media yugada de viña en el Puerto, término de esta villa, que confronta con Valentin Duce y barranco: tasada en 50 pesetas.

La citada finca se halla situada en esta villa y su término municipal ya nombrado, habiéndose señalado para el remate de dicha finca el dia 20 de Noviembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que se saca á la venta la mencionada finca con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasacion; que existen títulos de propiedad de la misma, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el que quiera interesarse en la subasta tiene que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 31 de Octubre de 1882.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luna.

La plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se halla vacante; su dotacion consiste en los derechos de Arancel, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar los documentos que exige el art. 13 de dicho reglamento.

Luna 4 de Noviembre de 1882.—El Juez municipal, Ramon Berduque.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombres de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Manuel Erruz.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Clero.	7	19 en 13 de Diciembre de 1882...	37'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.....	132'50
Gregorio de Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	127'50
Tomás Grimal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	82'50
Jacinto Sanchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	265	en idem idem.....	125'10
Juan Antonio Blasco.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	266	en idem idem.....	115
Maximiano Gutiérrez.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	268	en idem idem.....	182'60
Leoncio de Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.....	7'50
José Pablo.....	Sabiñan.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.....	87'50
Andrés Pablo.....	Sediles.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	115
Manuel Cezmanos.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	60
Roque Lázaro.....	Maluenda.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	273	en idem idem.....	37'03
José España.....	Olvés.	Id.	Viver de la Sierra.	Id.	274	en idem idem.....	137'64
Martin Gimeno.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	275	en idem idem.....	41'39
Ignacio Grasa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	87'59
Benito Senac.....	Tarazona.	Heredad.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	38'76
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	278	en idem idem.....	45'08
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	26'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	281	en idem idem.....	40'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	282	en idem idem.....	100'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	37'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Morata.	Id.	284	en idem idem.....	57'64
El mismo.....	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	285	en idem idem.....	162'87
Juan Capistrano.....	Velilla.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	58'85
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	63'89
Mariano España.....	Velilla.	Id.	Calatayud.	Id.	288	en idem idem.....	18'86
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Id.	Villalba.	Id.	289	en idem idem.....	42'59
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	63'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	62'69
El mismo.....	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	293	en idem idem.....	62'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Maluenda.	Id.	294	en idem idem.....	56'31
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	295	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Velilla.	Id.	296	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Id.	Paracuellos.	Id.	297	en idem idem.....	

(Se continuará.)

IMPRESA DEL HOSPICIO.